



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N°115-2024- CM/MDM

Mazamari, 28 de junio del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°012 de la fecha; DICTAMEN N°002-2024-GSMGA-CR/MDM de fecha 26 de junio del 2024, Informe Legal N°197-2024-OGAJ/MDM de fecha 13 de junio del 2024, Informe N° 192-2024-GSMGA/MDM, de fecha 05 de junio del 2024, Informe Técnico N° 0001-2024-SGGYFA-GSMYGA/MDM, de fecha 03 de junio, Informe N° 0101-2024-GAT/MDM, de fecha 16 de mayo del 2024, Informe N° 0029-2024-GSMGA/MDM, de fecha 10 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de reforma constitucional N°27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa. La misma norma señalada de la Ley 27972, también indica que la "Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inciso 8) del artículo 9 de la precitada Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31433 establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, (...)";

Que, el inciso 24.1 del artículo 24° de del Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales; y entre otras. Asimismo, el inciso 24.2 del artículo 24° establece que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43° modificado del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de Manejo de residuos sólidos municipales especiales, establece "Los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de estos, debiendo asegurar su valorización y como última opción la disposición final en infraestructuras autorizadas, acorde a lo indicado en los artículos 37 y 41 del Decreto Legislativo N° 1278". Para dicho manejo, los generadores optan por el servicio brindado por la municipalidad o por la EO-RS. En caso opten por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



servicio de limpieza pública municipal, están obligados a pagar la tarifa a la que se refiere el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" con el objeto de establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los restaurantes y servicios afines; estableciendo su numeral 5.2.4 (Disposición de aguas residuales y de residuos sólidos), que el recojo de los aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas, de no contar con el servicio deben implementarlo;

Que, mediante Informe N° 0029-2024-GSMGA/MDM, de fecha 10 de mayo de 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria información sobre establecimiento comerciales con la finalidad de aprobar la Ordenanza que Regula la Gestión y Manejo de Aceites Vegetales Usados en el distrito de Mazamari;

Que, mediante Informe N° 0101-2024-GAT/MDM, de fecha 16 de mayo del 2024, el Gerente de Administración Tributaria Econ. Ivan O. Alvaro Rafael, remite a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la Relación de Licencias de Funcionamiento emitidas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023 conforme se detalla en el documento adjunto;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2024-SGGYFA-GSMYGA/MDM, de fecha 03 de junio del 2024, el Sub Gerente de Gestión y Fiscalización Ambiental (e), Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo, sustenta técnicamente la necesidad de reglamentar mediante Ordenanza Municipal el adecuado manejo integral de los aceites vegetales usados, manifestando lo siguiente: que para el tratamiento de estos tipos de residuos se debe contar con una infraestructura adecuada o en su defecto una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM que cumpla con la Recolección y Transporte de residuos sólidos no peligrosos, que pueda cumplir los requisitos mínimos para el tratamiento de la misma. Asimismo, señala en referencia al Informe N° 0101-2024-GAT/MDM, se identificó que desde el 2015 al 2023 se cuenta con 118 establecimientos comerciales con el giro de negocio "ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y SERVICIOS MÓVIL DE COMIDAS" y/o similares, quienes estarían consumiendo aproximadamente entre 5 a 20 litros de aceite vegetal por día; en ese orden de ideas señala además que el aceite vegetal usado mayormente es desechado por las tuberías de desagüe de aquellos establecimientos, en ocasiones son dispuestos en el suelo natural o en corrientes hídricas. Esta posible afectación al ambiente genera un perjuicio a los ciudadanos del distrito de Mazamari y al medio ambiente, y de acuerdo al Artículo 1.- de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, (...)" Para tal fin, es de necesidad la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y Manejo de Aceites Vegetales Usados en el distrito de Mazamari, con la finalidad de formalizar convenios interinstitucionales para la mejora continua de la Gestión Integral de los aceites vegetales usados, y así brindar un ambiente adecuado para la población del distrito de Mazamari. Bajo ese sustento técnico, emite la siguiente conclusión: Se logró identificar que desde el 2015 al 2023 se cuenta con 118 establecimientos comerciales con el giro de negocio "ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y SERVICIOS MOVIL DE COMIDAS Y/O SIMILARES, quienes estarían consumiendo aproximadamente entre 5 a 20 litros de aceite vegetal por día, estos datos son alarmantes, puesto que a corto, mediano o largo plazo representa una posible afectación significativa al medio ambiente y a la población mazamarina. Por las consideraciones expuestas solicita la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida, salud pública y ambiente saludable de los pobladores del distrito de Mazamari;

Que, mediante Informe N° 192-2024-GSMGA/MDM, de fecha 05 de junio del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sr. Jose Feliciano Paucarcaja Melo, emite opinión favorable a la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, a fin de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



contribuir a la mejora de la calidad de vida, salud pública y ambiente saludable de los pobladores del distrito de Mazamari;

Que, mediante Informe Legal N°197-2024-OGAJ/MDM de fecha 13 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Anthony Gutiérrez Peralta, declara procedente aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, presentado por la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental; y en consecuencia pide remitir el expediente administrativo y actuados a la Comisión de Regidores de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a efectos de que emita su dictamen de conformidad al artículo 106° del Reglamento Interno de Concejo Municipal – RIC;

Que, mediante DICTAMEN N°002-2024-GSMGA-CR/MDM de fecha 26 de junio del 2024 de la Comisión de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se pronuncia favorablemente respecto al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI";

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° y el Inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital de Mazamari con VOTO por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2024-CM/MDM que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS EN EL DISTRITO DE MAZAMARI, el mismo que consta de dieciocho (18) Artículos, Cinco (05) Disposición Complementaria Transitorias y Cuatro (04) disposiciones finales, que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a quienes corresponda realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de TIC la publicación del Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Ing. Jhony R. Apolinario Caso
ALCALDE

